

**DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ**  
**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**  
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**  
**No. 092-2024**

## I. DATOS GENERALES

<b>FECHA:</b>	20 DE FEBRERO DE 2025
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A.
<b>PROMOTOR:</b>	LAMASUR, S.A
<b>APODERADO LEGAL:</b>	DANNY ELMER PLATA C.I.P 8-320-407
<b>CONSULTORES</b>	GILBERTO SAMANIEGO CINTYA SÁNCHEZ
<b>UBICACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO DE LOS NARANJOS, DISTRITO DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

## II. ANTECEDENTES

Que, el promotor, **LAMASUR, S.A.** persona jurídica inscrita en el Folio N° 305092 de la sección mercantil del Registro Público, cuyo Apoderado Legal es el señor **DANNY ELMER PLATA**, con número de cédula **8-320-407**; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A.**”.

Que, en virtud de lo antes dicho, el día veintidós (22) de octubre de 2024, el señor **DANNY ELMER PLATA**, con número de cédula **8-320-407**; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A.**”, ubicado en el corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GILBERTO SAMANIEGO e CINTYA SÁNCHEZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-073-2008 e IAR-074-1998** (respectivamente).

Que, mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-086-2024**, de 24 de octubre de 2024, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación y análisis del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado “**PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A.**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA y respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-008-01-2025**, el proyecto “**PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A.**” consiste en la construcción de una galera de 300 metros cuadrados para ser usada en el procesamiento de pescado (especialmente, truchas).

La galera estará equipada con una balanza de precisión, maquina automatizada para eviscerar, deshuesar, filetear; tina de aluminio para desinfectar, mesas de aluminio para el proceso de extracción de espinas y secado, máquina para empaque al vacío; cuarto frío, cocineta, comedor para los trabajadores, vestidores diferenciados (damas/caballeros), baños diferenciados (mujer/hombre), área de recorrido.

Las aguas residuales serán manejadas a través de fosas sépticas. La electricidad la proveerá la misma finca (no dependerá de Naturgy) y el agua potable para el consumo de los trabajadores y para el proceso provendrá de una fuente natural de agua ubicada en la finca.

Los restos resultantes de la limpieza de las truchas serán procesados como subproductos, los desechos domésticos serán llevados al Relleno Sanitario de Boquete. El proyecto se ubica en el corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, en la finca Folio Real No. 30460874, con una superficie de 7.27 ha, propiedad de LAMASUR, S.A.

El área efectiva a impactar con el desarrollo del proyecto es de **300** metros cuadrados para la planta de procesamiento de pescado y **214** metros cuadrados del sistema de tratamiento de las aguas residuales, en total, **514** metros cuadrados.

El monto total de la inversión, de acuerdo al EsIA presentado, se estima en unos ciento sesenta y siete mil dólares con 00/100 (**B/. 167,000.00**).

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM).

PUNTOS	ESTE	NORTE
Planta procesadora de pescado		
1	337296	976871
2	337314	976849
3	337308	976874
4	337303	976847
5	337296	976871
Sistema de agua residuales		
1	337303	976847
2	337314	976848
3	337319	976832
4	337306	976829
5	337303	976847

Fuente: Coordenadas presentadas en el EsIA y en respuestas a la NOTA-DRCH-AC-008-01-2025.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **14 de noviembre de 2024**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el día **22 de noviembre de 2024**, donde se generó un polígono de **298 m<sup>2</sup>** (ver el expediente administrativo).

Que, el día **15 de noviembre de 2024**, se emite el **MEMORANDO-SEIA-0139-1511-2024**, dirigido a la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, donde se le invita a participar en la inspección y a emitir sus comentarios técnico en su área de competencia, respecto al EsIA categoría I del proyecto **“PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A.”**. Es importante señalar que la Sección de Áreas Protegidos y Biodiversidad participó de la inspección a campo; sin embargo, no emitió comentarios técnicos. En tanto, que hasta el momento de elaborado el presente informe de evaluación, no se recibió informe técnico fundamentado en su área de competencia, se procederá aplicar el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, el cual establece lo siguiente: “...En caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales, Municipales, no respondan en el tiempo establecido..., se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...”.

Que, el día **15 de noviembre de 2024**, se emite el **MEMORANDO-SEIA-0140-1511-2024**, dirigido a la Sección de Seguridad Hídrica, donde se le invita a participar en la inspección y a emitir sus comentarios técnico en su área de competencia, respecto al EsIA categoría I del proyecto **“PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A.”**.

Que, el día **19 de noviembre de 2024**, se realiza inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, Sección de Seguridad Hídrica, Sección de Áreas Protegidos y Biodiversidad y personal por parte del Promotor.

Que, la Sección de Seguridad Hídrica, mediante **NOTA SSHCH-220-2024**, fechada 25 de noviembre de 2024, remite el informe Técnico N° **046-2024**, donde indica lo siguiente:

1. *El proyecto está colindante con el Río Caldera.*
2. *La planta obtiene su caudal de dicha para su operación.*
3. *El proyecto tiene una colindancia de 20 metros respecto al río Caldera.*
4. *Se recomienda que se realice un Estudio Hidrológico Exhaustivo.*

Que, el día **29 de noviembre de 2024**, se emite el **Informe Técnico de Inspección N°. 096-2024**.

Que el día **6 de diciembre de 2024**, se emite el **MEMORANDO-SEIA-0150-2712-2024**, dirigido a la Sección de Asesoría Legal, donde se remite el Informe Técnico de Inspección Ocular N°. 096-2024 y acta de paralización referente al EsIA categoría I del proyecto “**PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A.**”. La misma se adjunta para los trámites correspondientes.

Que, el día **10 de diciembre de 2024**, se emite la **NOTA-DRCH-3241-12-2024** al Ministerio de Salud, donde se solicita emitir sus comentarios técnicos en el área de competencia, en referencia al proyecto denominado “**PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A.**”. En tanto, que hasta el momento de elaborado el presente informe de evaluación, no se recibió comentarios técnicos fundamentado en su área de competencia, se procederá aplicar el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, el cual establece lo siguiente: “...En caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales, Municipales, no respondan en el tiempo establecido..., se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...”

Que, el día **03 de enero de 2025**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-008-01-2025**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, **información aclaratoria** al Estudio de Impacto ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A.**”, notificándose así el representante legal el día **20 de enero de 2025**.

Que, el día **7 de febrero 2025**, el promotor del proyecto, presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-008-01-2025**, (ver expediente administrativo).

Que, el día **10 de febrero de 2025**, se emite el **MEMORANDO-SEIA-0020-1002-2025**, dirigido a la Sección de Seguridad Hídrica, donde se solicita sus comentarios técnicos en su área de competencia, respecto a las respuestas presentadas, a la **NOTA-DRCH-AC-008-01-2025**, como parte del proceso de Evaluación del EsIA categoría I del proyecto “**PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A.**”.

Que, la Sección de Seguridad Hídrica, mediante **NOTA SSHCH-022-2025**, fechada 14 de febrero de 2025, indica lo siguiente: “*En lo que respecta a la seguridad hídrica, y tras revisar el estudio hidrológico y las respuestas presentadas, no hemos identificado inconsistencias ni aspectos que requieran observaciones adicionales desde nuestra área de competencia*”.

Que, el día **10 de febrero de 2025**, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-008-01-2025**, en la Dirección de Información Ambiental (DIAM); en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el día **14 de febrero de 2025**, donde indica lo siguiente: se generó un dato puntual denominado Planta procesadora de pescado, no se dibujó figura poligonal; ya que no existe secuencia numérica y un polígono con una superficie (**0 ha+0,212 m<sup>2</sup>**), **los mismos se ubican fuera de los límites de Sistemas Nacional de Área Protegidas (SINAP)** (ver el expediente administrativo).

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la primera información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

- Como parte de la documentación aporta al momento de solicitar la Evaluación del EsIA, el promotor aporta debidamente notariada, la Nota fechada 27 de septiembre de 2024 emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial – ORDENAMIENTO TERRITORIAL – REGIONAL CHIRIQUÍ, donde se indica: “*En relación a su memorial en el que solicita una Asignación de Uso de Suelo IM (Zona Industrial Molesta) para la finca N° 30460874, ubicada en el corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, MIVIOT certifica que su expediente ha sido aceptado en nuestro despacho y ha cumplido con la siguiente tramitación*” (ver expediente administrativo).
- La línea de producción se refiere a una máquina que permite el procesamiento de la trucha evitando al máximo la manipulación manual; esta máquina no usa aceites ni lubricantes. La línea de producción consiste en varios módulos simultáneos, ellos son: clasificadora, corte,

(cabeza, cola, aleta), eviscerado, deshuesado, fileteado, removedor de hueso intercostal – pin bone out; desinfectar los filetes, secado (quitar el exceso de humedad del filete).

- Los restos del eviscerado se lavan y trituran, luego van a tanques (capacidad de 55 galones) donde se aplica el proceso de proteólisis (es la hidrólisis de los enlaces peptídicos que mantienen unidas a las proteínas; lo que resulta en péptidos y aminoácidos). Para ello, se usa ácido láctico (suero lácteo) y melaza a temperatura ambiente (cantidad aproximada de 220 galones de melaza por semana; la melaza es rica en carbohidratos que sirve como fuente de energía para las bacterias ácido lácticas; la melaza ayuda a mejorar la fermentación al proporcionar azúcares que las bacterias pueden convertir en ácido láctico). Ambos, la melaza y el ácido láctico pueden mejorar la eficiencia del proceso de proteólisis promoviendo una fermentación más rápida y efectiva, mejorando y conservando el producto final. Este subproducto va a la venta.
- Al terminar la faena del día, la máquina y los utensilios son lavados con agua y desinfectante (cloro y ácido cítrico a razón de 2 galones por semana de cada producto). Estos son los desinfectantes adecuados para la industria alimentaria. La línea de producción (máquina) es libre de aceites y lubricantes por lo cual el agua de lavado no contendrá estos aditivos.
- Durante la fase de operación el agua potable será suministrada por una fuente de agua natural dentro de la propiedad o en sus alrededores (ejemplo: quebrada, Río Caldera). Para el uso del agua de fuente natural es necesario la aprobación del EsIA para incorporar la resolución como requisito del trámite de Concesión permanente de Uso de Agua con fines industriales.
- Se instalarán fosas sépticas para el manejo de las aguas residuales de la planta (domésticas / planta procesadora), ya que el área no tiene sistema de alcantarillado.

#### Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollará el proyecto:

- El suelo de la finca de 7.2 ha tiene cultivo de café, tinas de acuicultura, área rocosa, área de gramíneas, áreas sin cultivar.
- Actualmente en la propiedad de LAMASUR, S.A., hay cultivo de café (c.a. 4.0 ha), área de actividades acuícolas (tanques, casetas, casa de trabajador), pared rocosa, áreas de terreno muy inclinada sin cultivar, áreas con gramíneas, canal de agua.
- El área de Bajo Mono es rural donde las tierras son usadas para diferentes tipos de cultivos hortícolas y café, también hay cabañas para el alquiler turístico.
- La finca propiedad de LAMASUR, S.A., colinda con el Río Caldera, con fincas hortícolas y otros terrenos sin laboreo por las abruptas pendientes.
- No se observa dentro del terreno sitios que puedan ocasionar deslizamientos de tierra durante la construcción de la galera.
- La finca de 7.2 ha tiene diferente topografía, sin embargo, el sitio destinado para la construcción de la galera es relativamente plano por lo que no conlleva excavaciones profundas, solamente las necesarias para abrir las fundaciones.
- El terreno del proyecto colinda con el río Caldera y para llegar a la propiedad se debe cruzar dicha fuente de agua (zarzo si es a pie y por el cauce cuando es necesario).
- Se tomó una muestra de calidad de agua. El informe se presenta (ver páginas del EsIA, desde la 207 hasta 222).
- Los niveles de calidad de aire se encuentran dentro de los niveles permisibles.
- Del Informe de Monitoreo de Ruido Ambiental y de acuerdo con los resultados obtenidos en el área del proyecto, están dentro de los límites permitidos.
- Del Informe de Inspección de Calidad de Aire – Gases de Olores Molestos, de acuerdo a los datos, los resultados se encuentran dentro de los límites permisibles.

#### Componente Biológico:

En el EsIA presentado por la empresa promotora, se describe lo siguiente, respecto al ambiente biológico del área donde se desarrollará el proyecto:

- **Características de la flora:** La vegetación presente en el sitio era gramínea y un ejemplar de aguacate. En los alrededores, además de las plantaciones de café (*Coffea arabica* x sp), se pueden observar *Inga* spp, moco de pavo (*Citharexylum caudatum*), guarumos (*Cecropia* sp), siguas/roblito (*Nectandra* sp), nance macho (*Clethra lanata*), sainillo (*Alnus acuminata*).

La vegetación que protege las riberas del río Caldera está representada en el estrato más bajo por Heliconia sp, Gunnera sp (paragua de pobre), Piper sp, Melastomataceae, estrato intermedio nance macho (Clethra lanata), Wercklea woodsonii, Clusia rosea, Cecropia sp; estrato alto, Viburnum costaricanum, Inga sp.

- **Características de la fauna:** La fauna silvestre observada en el sitio del proyecto fueron aves, no se observaron reptiles, mamíferos (ello no indica que no existan). Las aves observadas fueron Myiozetetes granadensis, Vireo carmioli y algunos colibríes.

#### Componente Socioeconómico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al componente socioeconómico del área donde se desarrollará el proyecto:

- El proyecto denominado “PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A.”, tendrá influencia directa en el corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí.
- El distrito de Boquete con una superficie total de 489.8 km<sup>2</sup> y una población total de 23,562 habitantes, de ellos, 11,921 son hombres y 11,641 son mujeres con una densidad de 48.1 habitantes/km<sup>2</sup>. El corregimiento de Los Naranjos tiene una superficie total 110.6 km<sup>2</sup> y una población de 4,229 habitantes y una densidad de 38.3 personas/km<sup>2</sup> para el Censo del 2023.
- La metodología utilizada para calcular el tamaño de la muestra consideró como la zona de influencia una distancia de 500 m a la redonda (radio) del sitio del proyecto, con ello se estableció la población finita tomando como Marco Muestral el número de viviendas cercanas al proyecto (N).
- El resultado fue una muestra de 5, ya que el área circundante al proyecto tiene muy baja densidad poblacional. Por ello, la muestra fue ampliada para entrevistar a 20 personas.
- Afectación que cause el proyecto, el 73% indicó que No, el 17% No opino y un 10% dice que Si.
- Afectación a la comunidad; se observa que 90% de la población encuestada considera que el desarrollo del proyecto NO causará afectación a la comunidad y el 10% NO OPINÓ.
- Aceptación del proyecto; se observa que 90% de la población encuestada SÍ está de acuerdo con la realización del proyecto y el 10% de los encuestados No opinó.
- La mayor parte del terreno fue intervenido anteriormente durante las actividades agrícolas donde casi todo el terreno fue removido y está cubierto de grama. Durante la prospección arqueológica se perforaron pozos de sondeo. No se encontró ningún vestigio de restos que pudiesen sugerir la necesidad de prospección profunda.
- El proyecto “PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A.” se ubica dentro de área agrícola, rodeado de fincas colindantes con el río Caldera, muchas de ellas con actividades agroturísticas y ecoturísticas aprovechando la topografía del terreno, belleza escénica y la vegetación que permite la observación de aves.

Hasta este punto y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que era necesario aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la primera información aclaratoria mediante NOTA-DRCH-AC-008-01-2025 de 03 de enero de 2025; la siguiente información:

1. En el **Punto 2.2 página 11 del EsIA**, se indica: “Las aguas residuales serán manejadas a través de tanques sépticos”. En el punto 4, página 18 del EsIA se señala que: “El proyecto “PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A.” consiste en la construcción de una galera de 300 metros cuadrados”. En el punto 4.2.1., página 22 del EsIA, se menciona: “El proyecto se ubica en el corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí. Dentro de la propiedad definida como Folio Real N°30460874, con una superficie total de 7.29 ha, de esta superficie, se usarán 300 m<sup>2</sup>”. En la página 31 del EsIA se describe: “Se instalarán fosas sépticas para el manejo de las aguas residuales de la planta (domésticas / planta procesadora), ya que el área no tiene sistema de alcantarillado”. Por tal motivo, se solicita al promotor lo siguiente:

- a. **Indicar**, si el sistema de tratamiento de aguas residuales, estará dentro o fuera del polígono propuesto.

- b. **Verificar e Indicar**, el área efectiva a impactar con el desarrollo del proyecto; de ser necesario presentar las coordenadas.
- c. **Indicar**, planes de manejo de agua residuales y posibles contaminantes derivados de calidad del agua y flujo, con mayor atención al río Caldera.
- d. **Indicar**, la distancia del sistema de tratamiento de aguas residuales, en referencia al río caldera.
- e. **Presentar**, Informe de Percolación.
2. En la página 31 del EsIA, **Agua Potable** se indica: “durante la fase de operación el agua potable será suministrada por una fuente de agua natural dentro de la propiedad o en sus alrededores (ejemplo: quebrada, Río Caldera). Para el uso del agua de fuente natural es necesario la aprobación del EsIA para incorporar la resolución como requisito del trámite de Concesión permanente de Uso de Agua con fines industriales”; por lo que se considera necesario que el promotor debe:
- Presentar**, coordenadas de ubicación del punto exacto de donde se obtendrá el agua tanto en la fase de construcción y operación.
  - Indicar**, si se contempla algún método de almacenamiento de agua dentro del proyecto.
  - Indicar**, el volumen de agua a utilizar en la operación de la planta y sus procesos.
  - Indicar**, si se contempla algún proceso para la potabilización del agua.
3. En la página 42 del EsIA, en el punto **5.6.2 Estudio Hidrológico**, se indica: “No se hizo un Estudio Hidrológico del río Caldera porque las actividades del proyecto no afectarán el curso del río”; sin embargo, considerando las recomendaciones de la Sección de Seguridad Hídrica, mediante Informe Técnico No. 046-2024, se solicita:
- Presentar**, el Estudio Hidrológico que contenga:
    - Análisis del caudal disponible en la cuenca y su relación con la demanda del proyecto.
    - Evaluación de los posibles impactos sobre el río Caldera, especialmente en términos de calidad de agua y flujo.
4. En las siguientes páginas EsIA: 254 a la 264, se presenta el Informe de Ensayo de Calidad de Aire Ambiental (1 horas). Respecto al criterio utilizado para la medición de partículas suspendidas PM10 donde se manifiesta que fue de 1 horas, donde señala que la norma aplicable es la Resolución No. 021 de 24 enero del 2023; sin embargo, la normativa establece un período de veinticuatro horas. La Resolución No. 021 de 24 de enero del 2023, la cual adopta los valores de referencia de calidad de aire recomendados por las Guías Global de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud. Esta resolución también establece los métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de dicha normativa. Conforme al Artículo Octavo de la mencionada resolución, específicamente para contaminantes como PM2.5 y PM 10, se establece que el muestreo debe llevarse a cabo en un periodo de veinticuatro (24) horas continuas por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA), bajo la norma ISO 17020. Este proceso debe utilizar métodos de muestreo mediciones ambientales debidamente acreditados por el CNA de Panamá. Por lo anterior, se le solicita:
- Describir e Indicar**, el motivo por el cual se optó por utilizar el criterio de una hora en lugar del período estándar de 24 horas, tal como lo establece la normativa.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
  - Al sub punto (c), El manejo de las aguas residuales es mediante filtración física. El manejo inicia dentro de la planta de procesamiento a través de cribas de tamiz curvo de 60 micras que removerá el particulado de las aguas residuales, éstas, por gravedad, permiten el paso del agua y retiene el particulado en un recipiente en la base de este, los desechos son dispuestos junto con los demás componentes orgánicos para su procesamiento en forma de hidrolizado de proteína que es un subproducto y no un desecho. De allí, el agua pasa fuera de la planta de procesamiento a una trampa de grasa donde es removida la fase lipídica que pudiese quedar siendo el principio de funcionamiento la división y flotación de estas partículas, finalmente el agua pasa a un lecho filtrante.

- Al sub punto (d), La distancia del sistema de tratamiento de aguas residuales, en referencia al río Caldera es de 16 metros al borde del cauce.
- **Respuesta a la pregunta 2,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
  - Al sub punto (c), El volumen de agua a utilizar en la operación de la planta y sus procesos es de 6,000 litros (1,585 galones), en recirculación.
  - Al sub punto (d), SÍ, se contempla un proceso para la potabilización del agua, el cual debe cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT- 21-2021. Se adquirirá una máquina purificadora de agua con capacidad de 400 g.p.d. (galones por día) Marca: AQUAPRO Mod. AP800-DIR400. La planta purificadora consta de 6 etapas; este modelo incluye bomba de presión, recipiente de almacenamiento 9 a 10 litros; (3,2 G nominal). Con grifo cromado cuello de cisne. Etapa post-carbón en línea GAC, membrana de Ósmosis Inversa. Funciona con transformador: AC110V o AC220V.
- **Respuesta a la pregunta 2,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
  - Al sub punto (a), Sobre el río Caldera no se prevé impactos en términos de calidad de agua, ya que el proyecto tendrá un sistema de recirculado del agua y tiene un sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales que no descargan al Río Caldera, eso indica también, que no habrá flujo de descarga.

Desde la foja 44 hasta la 110 del expediente administrativo reposan las respuestas a la NOTA-DRCH-AC-008-01-2025.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, primera información aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- c. Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Chiriquí cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los cinco (5) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- d. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- e. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- g. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- h. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- i. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- j. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21 - 2019 “Tecnología de los alimentos agua potable definiciones y requisitos generales.
- k. Cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua Potable. Definiciones y requisitos generales”; DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”; y DGNTI-COPANIT 21393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”.

- l. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- m. Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- n. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- o. Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- p. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo 70 del 27 de julio de 1973, donde el promotor, previo inicio de actividades, que requieran el uso de agua, deberá contar con los permisos y concesión para el uso del agua.
- q. Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- t. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- u. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- v. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobadas por las autoridades e instituciones correspondientes.
- w. **Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.**
- x. Presentar análisis de calidad de aire ambiental y ruido ambiental cada tres meses durante la etapa de construcción, cuyos resultados deben ser incluidos en el informe de seguimiento.
- y. Presentar monitoreo de Calidad de agua del río Caldera durante la fase de operación del proyecto por un periodo de cinco (5) años e incluirlos en el informe de seguimiento correspondientes.
- z. **Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.**
- aa. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA, la primera información aclaratoria, presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera VIABLE el desarrollo de dicha actividad.
2. EsIA reconoce que el proyecto genera impactos negativos bajos o leves, sobre las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales, del área de influencia donde se pretende desarrollar; por lo que se considera viable en la categoría propuesta.
3. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.

#### V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No

1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes.

- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A.**", cuyo promotor es **LAMASUR, S.A.**, cuyo Apoderado Legal es el señor **DANNY ELMER PLATA**, con número de cédula 8-320-407.

*Miguel Ángel García M.*  
**LCDO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA M.**  
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental

*Tharsis González*  
**MGTER. THARSIS GONZALEZ \***  
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

*Ernesto Ponce C.*  
**LCDO. ERNESTO PONCE C.**

Director Regional  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



República de Panamá  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
**RESOLUCIÓN DRCH-IA-015-2025**  
De 20 de febrero de 2025

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto **"PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A."**

El Suscrito Director Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el promotor, **LAMASUR, S.A.** persona jurídica inscrita en el Folio N° 305092 de la sección mercantil del Registro Público, cuyo Apoderado Legal es el señor **DANNY ELMER PLATA**, con número de cédula No. **8-320-407**; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **"PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A."**.

Que, en virtud de lo antes dicho, el día veintidós (22) de octubre de 2024, el señor **DANNY ELMER PLATA**, con número de cédula **8-320-407**; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **"PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A."**, ubicado en el corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GILBERTO SAMANIEGO e CINTYA SÁNCHEZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-073-2008 e IAR-074-1998** (respectivamente).

Que, mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-086-2024**, de 24 de octubre de 2024, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación y análisis del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado **"PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A."**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA y respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-008-01-2025**, el proyecto **"PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A."** consiste en la construcción de una galera de 300 metros cuadrados para ser usada en el procesamiento de pescado (especialmente, truchas).

La galera estará equipada con una balanza de precisión, maquina automatizada para eviscerar, deshuesar, filetear; tina de aluminio para desinfectar, mesas de aluminio para el proceso de extracción de espinas y secado, máquina para empaque al vacío; cuarto frío, cocineta, comedor para los trabajadores, vestidores diferenciados (damas/caballeros), baños diferenciados (mujer/hombre), área de recorrido.

Las aguas residuales serán manejadas a través de fosas sépticas. La electricidad la proveerá la misma finca (no dependerá de Naturgy) y el agua potable para el consumo de los trabajadores y para el proceso provendrá de una fuente natural de agua ubicada en la finca.

Los restos resultantes de la limpieza de las truchas serán procesados como subproductos, los desechos domésticos serán llevados al Relleno Sanitario de Boquete. El proyecto se ubica en el corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, en la finca Folio Real No. 30460874, con una superficie de 7.27 ha, propiedad de LAMASUR, S.A.

El área efectiva a impactar con el desarrollo del proyecto es de **300** metros cuadrados para la planta de procesamiento de pescado y **214** metros cuadrados del sistema de tratamiento de las aguas residuales, en total, **514 metros cuadrados**.

El monto total de la inversión, de acuerdo al EsIA presentado, se estima en unos ciento sesenta y siete mil dólares con 00/100 (**B/. 167,000.00**).

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM).

PUNTOS	ESTE	NORTE
Planta procesadora de pescado		
1	337296	976871
2	337314	976849
3	337308	976874
4	337303	976847
5	337296	976871
Sistema de agua residuales		
1	337303	976847
2	337314	976848
3	337319	976832
4	337306	976829
5	337303	976847

Fuente: Coordenadas presentadas en el EsIA y en respuestas a la NOTA-DRCH-AC-008-01-2025.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **14 de noviembre de 2024**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el día **22 de noviembre de 2024**, donde se generó un polígono de **298 m<sup>2</sup>** (ver el expediente administrativo).

Que, el día **15 de noviembre de 2024**, se emite el **MEMORANDO-SEIA-0139-1511-2024**, dirigido a la Sección de Áreas Protegidos y Biodiversidad, donde se le invita a participar en la inspección y a emitir sus comentarios técnico en su área de competencia, respecto al EsIA categoría I del proyecto **“PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A.”**. Es importante señalar que la Sección de Áreas Protegidos y Biodiversidad participó de la inspección a campo; sin embargo, no emitió comentarios técnicos. En tanto, que hasta el momento de elaborado el presente informe de evaluación, no se recibió informe técnico fundamentado en su área de competencia, se procederá aplicar el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, el cual establece lo siguiente: “...En caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales, Municipales, no respondan en el tiempo establecido..., se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...”.

Que, el día **15 de noviembre de 2024**, se emite el **MEMORANDO-SEIA-0140-1511-2024**, dirigido a la Sección de Seguridad Hídrica, donde se le invita a participar en la inspección y a emitir sus comentarios técnico en su área de competencia, respecto al EsIA categoría I del proyecto **“PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A.”**.

Que, el día **19 de noviembre de 2024**, se realiza inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, Sección de Seguridad Hídrica, Sección de Áreas Protegidos y Biodiversidad y personal por parte del Promotor.

Que, la Sección de Seguridad Hídrica, mediante **NOTA SSHCH-220-2024**, fechada 25 de noviembre de 2024, remite el informe Técnico N° **046-2024**, donde indica lo siguiente:

1. *El proyecto está colindante con el Río Caldera.*
2. *La planta obtiene su caudal de dicha para su operación.*
3. *El proyecto tiene una colindancia de 20 metros respecto al río Caldera.*
4. *Se recomienda que se realice un Estudio Hidrológico Exhaustivo.*

Que, el día **29 de noviembre de 2024**, se emite el **Informe Técnico de Inspección N°. 096-2024**.

Que el día **6 de diciembre de 2024**, se emite el **MEMORANDO-SEIA-0150-2712-2024**, dirigido a la Sección de Asesoría Legal, donde se remite el Informe Técnico de Inspección Ocular N°. 096-2024 y acta de paralización referente al EsIA categoría I del proyecto **“PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A.”**. La misma se adjunta para los trámites correspondientes.

Que, el día **10 de diciembre de 2024**, se emite la **NOTA-DRCH-3241-12-2024** al Ministerio de Salud, donde se emitir sus comentarios técnicos en el área de competencia, en referencia al proyecto denominado **“PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A.”**. En tanto, que hasta el momento de elaborado el presente informe de evaluación, no se recibió comentarios técnicos fundamentado en su área de competencia, se procederá aplicar el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, el cual establece lo siguiente: “...En caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales, Municipales, no respondan en el tiempo establecido..., se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...”

Que, el día **03 de enero de 2025**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-008-01-2025**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, **información aclaratoria** al Estudio de Impacto ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A.”**, notificándose así el representante legal el día **20 de enero de 2025**.

Que, el día **7 de febrero 2025**, el promotor del proyecto, presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-008-01-2025**, (ver expediente administrativo).

Que, el día **10 de febrero de 2025**, se emite el **MEMORANDO-SEIA-0020-1002-2025**, dirigido a la Sección de Seguridad Hídrica, donde se solicita sus comentarios técnicos en su área de competencia, respecto a las respuestas presentadas, a la **NOTA-DRCH-AC-008-01-2025**, como parte del proceso de Evaluación del EsIA categoría I del proyecto **“PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A.”**.

Que, la Sección de Seguridad Hídrica, mediante **NOTA SSHCH-022-2025**, fechada 14 de febrero de 2025, indica lo siguiente: “*En lo que respecta a la seguridad hídrica, y tras revisar el estudio hidrológico y las respuestas presentadas, no hemos identificado inconsistencias ni aspectos que requieran observaciones adicionales desde nuestra área de competencia*”.

Que, el día 10 de febrero de 2025, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-008-01-2025**, en la Dirección de Información Ambiental (DIAM); en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el día **14 de febrero de 2025**, donde indica lo siguiente: se generó un dato puntual denominado Planta procesadora de pescado, no se dibujó figura poligonal; ya que no existe secuencia numérica y un polígono con una superficie (**0 ha+0,212 m<sup>2</sup>**), los mismos se ubican fuera de los límites de Sistemas Nacional de Área Protegidas (SINAP) (ver el expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I y la información complementaria en respuesta a la **NOTA-DRCH-AC-008-01-2025**, correspondiente al proyecto **“PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A.”**, mediante **Informe Técnico N°. 092-2024** con fecha de 20 de febrero de 2025, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental - Cat I, cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera viable el desarrollo de dicha actividad.

Que mediante la Ley N°.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración

del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

#### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A.**”, promovido por **LAMASUR, S.A.**, cuyo Apoderado Legal es el señor **DANNY ELMER PLATA**, con número de cédula **8-320-407**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, información aclaratoria y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor, **LAMASUR, S.A.**, cuyo Apoderado Legal es el señor **DANNY ELMER PLATA**, con número de cédula **8-320-407** que, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor del proyecto “**PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A.**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor, **LAMASUR, S.A.**, cuyo Apoderado Legal es el señor **DANNY ELMER PLATA**, con número de cédula **8-320-407** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- c. Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Chiriquí cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los cinco (5) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- d. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- e. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- g. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- h. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- i. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y

abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.

- j. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21 - 2019 “Tecnología de los alimentos agua potable definiciones y requisitos generales”.
- k. Cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua Potable. Definiciones y requisitos generales”; DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”; y DGNTI-COPANIT 21393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”.
- l. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- m. Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- n. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- o. Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- p. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo 70 del 27 de julio de 1973, donde el promotor, previo inicio de actividades, que requieran el uso de agua, deberá contar con los permisos y concesión para el uso del agua.
- q. Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- t. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- u. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- v. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobadas por las autoridades e instituciones correspondientes.
- w. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- x. Presentar análisis de calidad de aire ambiental y ruido ambiental cada tres meses durante la etapa de construcción, cuyos resultados deben ser incluidos en el informe de seguimiento.
- y. Presentar monitoreo de Calidad de agua del río Caldera durante la fase de operación del proyecto por un periodo de cinco (5) años e incluirlos en el informe de seguimientos correspondientes.
- z. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.
- aa. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor, LAMASUR, S.A., cuyo Apoderado Legal es el señor DANNY ELMER PLATA, con número de cédula 8-320-407 que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A.”, de conformidad con el artículo 75 Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 y los artículos 19 y 20 Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024.

**Artículo 6: ADVERTIR** al promotor, LAMASUR, S.A., cuyo Apoderado Legal es el señor DANNY ELMER PLATA, con número de cédula 8-320-407 que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación

y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor, LAMASUR, S.A., cuyo Apoderado Legal es el señor DANNY ELMER PLATA, con número de cédula 8-320-407 que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor, LAMASUR, S.A., cuyo Apoderado Legal es el señor DANNY ELMER PLATA, con número de cédula 8-320-407 que, la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al promotor, LAMASUR, S.A., cuyo Apoderado Legal es el señor DANNY ELMER PLATA, con número de cédula 8-320-407, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** al promotor, LAMASUR, S.A., cuyo Apoderado Legal es el señor DANNY ELMER PLATA, con número de cédula 8-320-407 que, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los veinte (**20**) días, del mes de febrero, del año dos mil veinticinco (**2025**).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



LCDO. ERNESTO PONCE C.  
Director Regional  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



  
MGTER. THARSIS GONZÁLEZ  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO  
PROPIEDAD DE LAMASUR, S.A."**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: LAMASUR, S.A.**

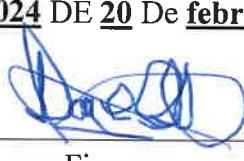
Cuarto Plano: **ÁREAS:  
Planta procesadora de pescado: 300 m<sup>2</sup>  
Sistema de agua residuales 214 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN DRCH-IA-015-2024 DE 20 De febrero De 2025**

Recibido por:

DANNY EDNER PLATA SOTILLO

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)



Firma

8-320-407

Cédula

25/2/2025

Fecha